



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00392-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- RECONVENCION.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADO DE ALFREDO JOSE CABRALES MEZA.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales presentados por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Soledad, abril 19 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente, se observa los memoriales calendados 15/01/2021 y 28/01/2021, en los cuales primeramente solicita se deje sin efecto el auto calendado 15/12/2020, en tanto, nunca estuvo su disposiciones las excepciones propuestas para proceder a descorsar el traslado ordenado y por otro lado, presentó memorial en el cual solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, por economía procesal se procederá a pronunciar al respecto de la última petición que la petición incoada, la cual se encuentra coadyuvada por el apoderado especial demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES y por el Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, apoderado judicial demandante, en tanto, la solicitud se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

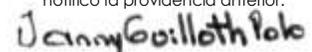
RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA, contra HEREDEROS INDETERMINADO DE ALFREDO JOSE CABRALES MEZA, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. En consecuencia, de lo anterior, decrétese el desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-162037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado, ALFREDO JOSE CABRALES MEZA. Líbrense los oficios de rigor, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.
3. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.
4. Desglócese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
5. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
6. Sin condena en costas.
7. Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 45 del 20/03/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria